



ESTADO No. 003  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
ÁREA CIVIL FAMILIA 07 DE FEBRERO 2022

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2020-00095-01 (R.I.2021-00197-01) MAGISTRADO PONENTE DR. ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ	APELACIÓN AUTO CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	GLORIA AMPARO QUISTIAL Y OTROS	EMPRESA DE TRANSPORTES Y DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGAS LTDA Y OTROS	04/02/2022	07/02/2022	“ PRIMERO: Revocar de las decisiones adoptadas en el proveído del 30 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, dentro del proceso radicado al número 2020-00095-01, iniciado por GLORIA AMPARO QUISTIAL Y OTROS contra EMPRESA DE TRASPORTES Y DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGAS LTDA y otros, el acogimiento que hizo de la petición de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la relación de bienes suministrada por la parte demandante, salvo la decretada por también haber sido pedida, sobre el bien de matrícula inmobiliaria 442-8920 la cual se mantiene vigente. El a-quo deberá estar pendiente de la elaboración de las comunicaciones y entrega correspondiente para la materilización de la presente decisión, con el cuidado de permitir el conocimiento al interesado para que pueda hacer el seguimiento respectivo frente a los oficios librados. SEGUNDO: No se ha definido que en el presente proceso no pueda haber en adelante petición y/o decreto de ninguna otra medida de inscripción de demanda o alguna otra permitida en la legislación, por ser imposible poder detectar cómo será el avance del proceso y si la parte demandante encuentra o no desbalance con la que queda vigente. TERCERO: Aun cuando el demandante fincó la petición de la medida en sustraerse del trámite prejudicial de conciliación, el Tribunal no las desecha todas, ante la limitación que comporta la resolución de un recurso de alzada, en donde el mismo demandado por medio de su apoderado está conforme con que la medida recaiga sobre un específico bien. CUARTO: Sin imposición de costas ni agencias en derecho ante el éxito rotundo del recurso. QUINTO: La presente decisión debe ser notificada mediante estados virtuales, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose copia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo PDF, siempre que obren en el expediente. SEXTO: El expediente se devolverá de manera virtual al Juez de primera instancia una vez ejecutoriada la decisión.”	<a href="#">PDF</a>

Se fija hoy 07 de febrero de 2022 a las 07:00 a.m.

Se desfija hoy 07 de febrero de 2022 a las 04:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS  
Secretaría